

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14234 DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**(en adelante la Investigada), para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la Tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar la tarjeta de operación vigente

Radicado No. 20235342171082 del 30 de agosto de 2023

Mediante Radicado No. 20235342171082 del 30 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Transito y Transporte - Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Único de Infracción al Transporte No. 8304A del 02 de marzo el 2023, impuesto al vehículo de placas TVA515, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

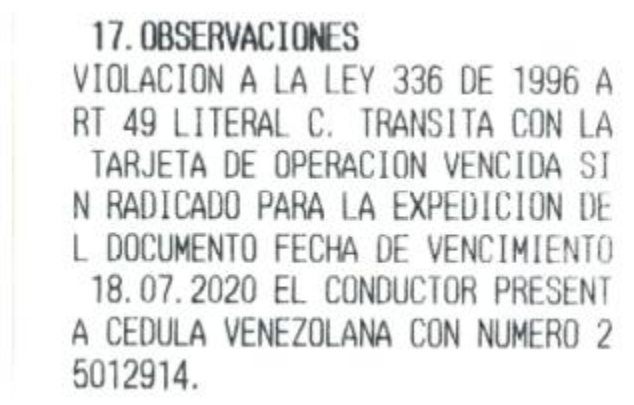


Imagen No. 1. IUIT No. No. 8304A del 02 de marzo el 2023

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Bolívar en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** "EN con **NIT NIT 806007506 - 0**, ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015 define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: *"el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"*¹⁰.

En ese mismo sentido, los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto en mención establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación vigente en el desarrollo de su actividad de transporte en

¹⁰ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 8304A del 02 de marzo del 2023, impuesto al vehículo de placas TVA515, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TVA515, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, prestó el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 8304A del 02 de marzo del 2023, impuesto al vehículo de placas TVA515, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA con **NIT 806007506 - 0**, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, de infringir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**.

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA** con **NIT 806007506 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
10:40:53 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 14234

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA con NIT 806007506- 0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coomultiservicar.ltda@gmail.com

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA DG 31 # 71 - 145 EDIF ZAMARY OFIC 205
CARTAGENA / BOLIVAR

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez Hernández – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Karen García-Profesional Especializado A.S.

Miguel A. Triana – Profesional Especializado DITTT



20235342171082

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 8340A del 02/03
Fecha Rad: 30-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
11:26
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte - Se
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8304A
1.FECHA Y HORA
2023-03-02 HORA: 16:53:38
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RUTA 9005 KM 96 - PUE
STO DE TURBACO TURBACO (BOLIVAR)
3.PLACA: TVA515
4.EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD:XXXXXX
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:112665
FECHA:2020-07-18 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA EX
TRANJER?A
NUMERO:25012914
NACIONALIDAD:Venezolano
EDAD:30
NOMBRE:SONY ANGEL MARQUEZ CORTE
Z
DIRECCION:Barrio el Rosario segu
nda calle
TELEFONO:3243694616
MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10027523045
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:00000000
VIGENCIA:2023-03-02
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:JOHN JAIR LARIOS PEREZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:72227554
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:COOMULTISERVICAR LT
DA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:806007506
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:X
NUMERO:0
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:
DIRECCION:Patio los cedros plan
parejo
MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:X
NUMERAL:0
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:0
FECHA:2023-03-02 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:0
FECHA:2023-03-02 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 A
RT 49 LITERAL C. TRANSITA CON LA
TARJETA DE OPERACION VENCIDA SI
N RADICADO PARA LA EXPEDICION DE
L DOCUMENTO FECHA DE VENCIMIENTO
18.07.2020 EL CONDUCTOR PRESENT
A CEDULA VENEZOLANA CON NUMERO 2
5012914.
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ORLANDO JUNIOR LUNA MAR
TINEZ
PLACA : 088882 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEB
OL
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 25012914



Fecha expedición: 2025/09/10 - 15:36:14

CODIGO DE VERIFICACIÓN PF4w4AQTzW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA EN REORGANIZACION

SIGLA: COOMULTISERVICAR LTDA "EN LIQUIDACION"

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806007506-0

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0001949

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 06 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 03 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 699,682,628.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV.PEDRO DE HEREDIA DG 31 # 71 - 145 EDIF ZAMARY OFIC 205

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6619445

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103608195

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103608196

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coomultiservicar.ltada@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PEDRO DE HEREDIA DG 31 # 71 - 145 EDIF ZAMARY OFIC 205

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6619445

TELÉFONO 2 : 3103608195

TELÉFONO 3 : 3103608196

CORREO ELECTRÓNICO : coomultiservicar.ltada@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 15:36:14

CODIGO DE VERIFICACIÓN PF4w4AQTzW

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coomultiservicar.ltdda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2735 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE ENERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA.

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 SUSCRITA POR Asamblea de Asociados en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2735 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE ENERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTRANSPORTE

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2751 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MARZO DE 2021, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA EN ADELANTE EN LIQUIDACION. GEGM

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20010429	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA	RE01-4014	20010511
AC-8	20030330	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN CARTAGENA	RE01-6018	20030429
AC-28	20201219	ASAMBLEA ASOCIADOS	CARTAGENA RE03-2751	20210309

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO COOMULTISERVICAR LTDA, TENDRA POR OBJETO LA COMERCIALIZACION Y ORGANIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ESTE; ESTIMULAR EL CREDITO Y PROPENDER POR EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL, EL SUMINISTRO DE BIENES BASICOS DEL CONSUMO FAMILIAR, Y EN GENERAL OFRECER LA PRESTACION DE ADECUADOS Y OPORTUNOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, DENTRO DE LA ACTIVIDAD INTEGRAL QUE CUMPLE. PARA EL CUMPLIR CO NEL OBEJTO SOCIAL PREVISTO, COOMULTISERVICAR, DESAROLARA SUS ACTIVIDADES EN FORMA INTEGRAL DE LAS SIGUIENTES SECCIOES: 1) OPERACIONES DE TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2) APOORTE Y CREDITO A SUS ASOCIADOS. 3) MANTENIMIENTO AUTOMOTOR. 4) INSUMOS. 5) ADMINISTRATIVA. EDUCACION. 7) SERVICIOS ESPECIALES. 8) SERVICIOS DE VARIOS Y ASESORIAS EN: CONTABILIDAD, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS COMO SUMINISTRO DE MANO DE OBRAS CALIFICADA Y SERVICIOS EN GENERAL ETC.

CERTIFICA - PATRIMONIO

ESTA CONSTITUIDO: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS DE RESERVA DE CARACTER PERMANENTE. 3. LOS AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2102 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	BLAS AMARANTE TORRES MARTINEZ	

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2102 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JESUS EMIRO VELASCO SANTIAGO	CC 73,127,527

POR ACTA NÚMERO 018 DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 476 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOSE JOAQUIN MEZA ESPINOSA	CC 9,053,881



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 15:36:14

CODIGO DE VERIFICACIÓN PF4w4AQTzW

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8467 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAMIRO BAÑOS ALVAREZ	CC 9,065,396

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2102 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	YOMY ESTON FAJARDO SALAZAR	CC 9,149,159

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2102 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ROBERTO WILLIAMS CARRASQUILLA	CC 73,149,905

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 136 DEL 10 DE JUNIO DE 2011 DE CONCEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	GENIS DEL ROSARIO ALCALA TEJEDOR	CC 45,689,074

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA COOPERATIVA CONTARA CON UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA UN PERIODO INDEFINIDO Y PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELEGIRA TAMBIEN UN SUPLENTE DEL GERENTE PARA QUE ASUMA LAS FUNCIONES DEL PRINCIPAL EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORALES O IMPEDIMENTOS NO DEFINITIVOS. LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDE DESEMPEÑAR AL GERENTE SON:

1. EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
2. SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE COOMULTISERVICAR.
3. PROPONER POLITICAS ADMINISTRATIVAS, PREPARAR PROYECTOS Y



Fecha expedición: 2025/09/10 - 15:36:14

CODIGO DE VERIFICACIÓN PF4w4AQTzW

PRESUPUESTOS. 4. PREPARAR Y PRESENTAR EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE COOMULTISERVICAR. 5. INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACERCA DE LAS ACTIVIDADES DE COOMULTISERVICAR. 6. REALIZAR OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS CON APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE COOMULTISERVICAR. 8. CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, HASTA EL 20% DE LOS APORTES SOCIALES. 9. PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANSOCIAL O LA ENTIDAD COMPETENTE, LAS SOLICITUDES DE REFORMA ESTATUTARIAS, FUSION O INCORPORACION, ETC. 10 RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DE COOMULTISERVICAR. 11. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE PLANTA DE LA COOPERATIVA BAJO SU RESPONSABILIDAD. 12. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN LE COMPETE COMO GERENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2103 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JAIRO CABARCAS CASTILLA	CC 9,283,962	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 342 DEL 19 DE MAYO DE 2021 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MAYO DE 2021, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDA POR SALMA EDITH MONTES DE JIRADO, MONICA MARCELA JIRADO, CARLOS JIRADO MONTES, Y LUZ ESTELA JIRADO MONTES CONTRA COOMULTISERVICAR LTDA Y OTROS. RAD.2021-0000118.

POR OFICIO NÚMERO 377 DEL 28 DE MAYO DE 2021 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 001 LORICA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE JUNIO DE 2021, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA "EN LIQUIDACION". AVC

POR OFICIO NÚMERO 956 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3078 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE DECRETÓ : SE ORDENA LEVANTAR LA INSCRIPCION DE DEMANDA CON RADICADO 2021-00117-00 REALIZADA EN LA ENTIDAD Y COMUNICADA POR MEDIO DE OFICIO 377 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021.

HG

POR OFICIO NÚMERO 065 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LORICA CORDOBA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3104 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2025/09/10 - 15:36:14

CODIGO DE VERIFICACIÓN PF4w4AQTzW

III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE FEBRERO DE 2023, SE DECRETÓ : MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA ORDENADA MEDIANTE OFICIO 0342 FECHA: 2021/05/19

RADICADO: 2021-0000118 PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA CORDOBA PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRANCONTRACTUAL DEMANDANTE: SALMA EDITH MONTES DE JIRADO, MONICA MARCELA JIRADO, CARLOS JIRADO MONTES, Y LUZ ESTELA JIRADO MONTES DEMANDADO: COOMULTISERVICAR LTDA Y OTROS

INSCRIPCIÓN: 2021/05/22 LIBRO: III NRO.: 2829

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS

ACTO: INSCRIPCION DEMANDADO DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 337 FECHA: 2021/05/19
RADICADO: 2021-00119 PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTE: JUAN BENITO ROJAS AMADOR DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CARTAGENA LIMITADA "EN LIQUIDACION" BIEN:
ENTIDAD INSCRIPCIÓN: 2021/05/25 LIBRO: 8 NRO.: 16064

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56259
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coomultiservicar.ltda@gmail.com - coomultiservicar.ltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14234 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:04:39

Tiempo de firmado: Sep 16 16:04:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:04:40

Sep 16 11:04:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[4158]: 85E5B12487AC: to=<coomultiservicar.ltda@gmail.com> &g t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.3, delays=0.16/0.03/0.18/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758038680 d75a77b69052e-4b797ecb40csi36331621cf.14 4 7 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14234 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142345.pdf	c6aa115906670237490e270e9af98ddef0944569173033ae64261e50cbf2168f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co